DICTAMEN



PEGRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTÁRIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1179

ASUNTO: EXPEDIENTE 1710 MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO TUXTEPEC.

Iniciativa de ley de Ingresos 2024 DAKACA

XV LEGISLATURA

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de VO Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto par el gue se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC.

Por la atención le

ATENTAMENTE:

RÉSPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

" 6P GRESTAL CONSO SILVA ROMO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

OF CALINTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES DISTRITO XX HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ **INTEGRANTE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1179

Expediente número: 1710

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.











LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- 2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminacion la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.
- 3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.
- 4.Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:













DICTAMEN

MARCO NORMATIVO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Normatividad específica: articulo 14 Primero y segundo Párrafo, articulo 16 primer párrafo, artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción II primer párrafo y fracción IV, inciso c).

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ' ...
- II. ..
- III.
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ..
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. ..











LEGISLATURA

DICTAMEN

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Normatividad específica: artículo 46, artículo 48, artículo 60, artículo 61 fracción I

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes,
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, Incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- 1. Administrativa
- 2. Económica
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e), g) y h), y ll, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica













DICTAMEN

de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Normatividad específica: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

AND THE PROPERTY OF THE PROPER







DICTAMEN

Normatividad específica: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A, Artículo 3-B, Artículo 4o-A, Artículo 4o-B, artículo 25.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

I. ...

III.

II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales

La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

PIPATRIPINACION











DICTAMEN

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados. Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable,







LEGISLATURA

DICTAMEN

se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

- I.
- II.
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

Normatividad específica: Norma 1 y norma 2.

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 113 fracción II.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.













DICTAMEN

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

- I. ...
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 16 fracción I.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 1.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:











DICTAMEN

- Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 4

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXAÇA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

XXII al XCV. ...

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

l a XV. ...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII a XX. ...

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X al XXXV....

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

(4)05)V(45)V(4)





DICTAMEN

I al V....

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII al XXIV.- ...

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabido para su presentación como iniciativa de Ley arte el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 12, 13 y 70.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizare, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará

PIP EREDOVICE









DICTAMEN

desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe: además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

- I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;
- II. Accesorios en el siguiente orden:
- a) Multas;
- b) Gastos extraordinarios;
- c) Gastos de ejecución; y
- III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional establece su política de ingresos aplicable para el ejercicio 2024, misma que se enfoca en lograr el crecimiento de los ingresos que percibe el municipio, incrementando de esta forma la recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la recaudación en crecimiento para los próximos 3 años, garantizando de esta forma la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la sociedad.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando descuentos durante los 3 primeros meses del año a razón del 30% en enero, 20% en febrero y 10% en marzo; así mismo del 50% tratándose de adultos mayores y personas con discapacidad (PCD) residentes en el Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos.
- Implementar controles para hacer trasparentes las funciones de los servidores públicos en materia de recaudación.









DICTAMEN

- Contar con una cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tenga más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes por los ingresos fiscales que paguen.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

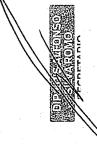
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las acciones de recaudación de la presente ley tienen como objetivo principal, lograr que la proporción de los ingresos fiscales tengan un incremento significativo en porcentaje respecto de los recursos que ministra la Secretaría de Finanzas por concepto de Participaciones Municipales, realizando acciones como descuentos por pronto pago de contribuciones municipales. Para que a mediano plazo el Municipio cumpla con dos funciones principales con relación a la recaudación de ingresos propios, la primera es con la intención que se puedan atender necesidades que no estén condicionadas por los recursos etiquetados, pero que son necesarios para el desarrollo del Municipio y la segunda para que a través del informe de cuenta pública en el que se reflejen más ingresos fiscales, la fórmula del Ramo 28 nos beneficie de manera constante.

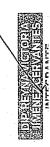
Es importante resaltar que en lo general y en lo particular se manejan los mismos conceptos de cobro y las mismas tarifas que en la última ley publicada en el periódico oficial.

TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPITULO II, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera, Servicios integrales a la red de Iluminación Publica, artículos 59 al 63 se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.











LEGISLATURA

DICTAMEN

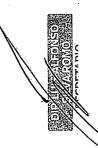
Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$1,107,216.00 entre 23067 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$48.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$4.00
II. BIMESTRAL	\$8.00

Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.









H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

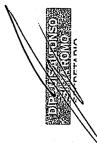
CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este











LEGISLATURA

DICTAMEN

Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Mardo Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el

PILS TRADOVICIE









DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.









LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTUL O ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- M. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

Piratianykelle







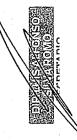




DICTAMEN

- ₩. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Will. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- K. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- KIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- KW. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- MVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se

SOFTERFEED BY COLLEGE









DICTAMEN

trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

MVIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:

N光, Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

MXM. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

KKIM. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

MMIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

MKV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

KHVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;







DICTAMEN

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

MMM. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

ЖЖІ. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

MXXIII. m3: Metro cúbico;

NEXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

MXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

MXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

NEXIVES. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

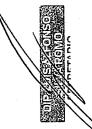
KXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;













DICTAMEN

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

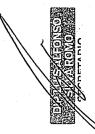
LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

1. El Ayuntamiento;











DICTAMEN

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- W. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

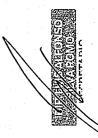
Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- . Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- 33. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código













DICTAMEN

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan I	Bautista Valle Nacional, D	istrito de Tuxtepe	C	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley d	le Ingresos para el Ejercici	o Fiscal 2024		
	Total			
IMPUESTOS				\$1,301,500.00
Impuestos sobre los Ingres	sos			\$1,100.00
Rifas, sorte	os, Loterías y Concursos			\$100.00
Diversiones	s y Espectáculos Públicos			\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrim	onio			\$1,000,000.00
Predial				\$950,000.00
Fraccionan	niento y fusión de bienes ir	nmuebles		\$50,000.00
Impuestos sobre la produc	ción, el consumo y las tra	nsacciones		\$300,000.00
Traslación	de Dominio			\$300,000.00
Accesorios de impuestos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			\$300.00
Multas de l	Impuesto Predial			\$100.00
Recargos d	e impuesto predial			\$100.00
Gastos de e	ejecución de impuesto pre	dial		\$100.00
Impuestos no Comprendid Ejercicios Fiscales Anterior			en	\$100.00







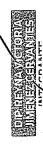




DICTAMEN

DICIANEN		
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actu Pendientes de Cobro	al,	\$100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$5,000.00
Saneamiento		\$5,000.00
DERECHOS		\$2,696,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes Dominio Público	de	\$135,000.00
Mercados		\$40,000.00
Panteones		\$45,000.00
Rastro		\$50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$2,561,200.00
Alumbrado público		\$30,000.00
Aseo público		\$80,000.00
Parques y Jardines		\$1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$40,000.00
Licencias y Permisos		\$700,000.00
Licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios		\$170,000.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas		\$900,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos y Electromecánicos		\$20,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad		\$4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		\$600,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades		\$100.00
Sanitarios y Regaderas Publicas		\$100.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario		\$1,000.00









		TA	M	EN	
9	- P	2 pm	TAR	B 5 Vd	

		The state of the s
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$15,000.00
PRODUCTOS		\$211,500.00
Productos		\$211,500.00
	Productos financieros del ramo 28	\$5,000.00
·	Productos financieros del Fondo III	\$200,000.00
	Productos financieros del Fondo IV	\$5,000.00
	Productos financieros de Convenios Federales	\$1,000.00
	Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00
APROVECHAM	IENTOS	\$55,067.00
Aprovechamie	ntos	\$55,067.00
	Multas	\$53,067.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$1,000.00
	Indemnizaciones	\$1,000.00
DA DEIGIDA CION	Reintegros	\$1,000.00
	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE	
DERIVADOS DE	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S	\$1,000.00
DERIVADOS DE APORTACIONES	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S	\$1,000.00 \$90,787,847.72
DERIVADOS DE APORTACIONES	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S	\$1,000.00 \$90,787,847.72 \$23,767,813.00
DERIVADOS DE APORTACIONES	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S Fondo General de Participaciones	\$1,000.00 \$90,787,847.72 \$23,767,813.00 \$16,642,339.00
DERIVADOS DE APORTACIONES	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	\$1,000.00 \$90,787,847.72 \$23,767,813.00 \$16,642,339.00 \$4,592,986.00
DERIVADOS DE APORTACIONES	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones	\$1,000.00 \$90,787,847.72 \$23,767,813.00 \$16,642,339.00 \$4,592,986.00 \$733,882.00
DERIVADOS DE APORTACIONES	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,000.00 \$90,787,847.72 \$23,767,813.00 \$16,642,339.00 \$4,592,986.00 \$733,882.00 \$454,081.00
DERIVADOS DE APORTACIONES	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR sobre Salarios	\$1,000.00 \$90,787,847.72 \$23,767,813.00 \$16,642,339.00 \$4,592,986.00 \$733,882.00 \$454,081.00 \$100,000.00
DERIVADOS DE APORTACIONES	Reintegros NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE S Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales	\$1,000.00 \$90,787,847.72 \$23,767,813.00 \$16,642,339.00 \$4,592,986.00 \$733,882.00 \$454,081.00 \$100,000.00 \$225,378.00

तान्य प्रवासन्तर्भातः । जन्म











DICTAMEN

سانا است	F Tend I A B there is A	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
	Impuesto Sobre la Renta del Articulo126	\$18,767.00
Aportaciones		\$67,020,033.72
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$46,375,946.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$20,644,087.72
Convenios		\$1.00
<u> </u>	Programas Federales	\$1.00
	TOTAL	\$95,057,114.72
		1

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

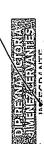
Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.







DICTAMEN

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

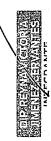
Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de balle y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.











DICTAMEN

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- 1. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - ©) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO









DICTAMEN

Sección Primera Predia

Artículo 19.- Es objeto del impuesto predial:

- 1. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcçiones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - a) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - ?) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- Wi. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

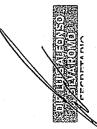
El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20.- Son sujetos de este impuesto:

Los propietarios de predios urbanos o rústicos;















DICTAMEN

- 11. Tratándose de predios ejidales o comunales, quien es posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VIII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE	VALOR		SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A, B, C(Incluir las zonas de zonificación)	valor de acuerdo	al plano de	\$559.00, \$433.00, \$318.00
Fraccionamientos			\$320.00
Susceptible de Transformación			\$40.00

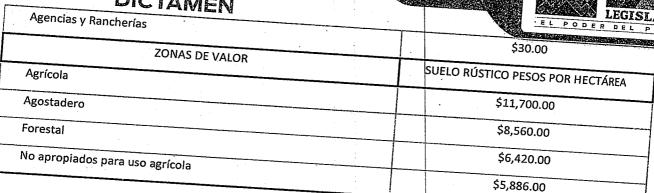








DICTAMEN



			TAE	BLA DE CONSTRUCCIÓN
CATEGORÍA	A CLAY	/E	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGO
	REGIO	VAL		Monro
Básico	IRB1	T	\$219.00	MODERI 0 Medio
Mínimo	IRM2	1	\$482.00	1 1
	ANTIGU	JΑ		MODER
	IAM2	T	\$419.00	1 1
conómico	IAE3	T	\$670.00	Medio
edio	IAM4	T	\$838.00	Alto
:0	IAA5	T	\$1394.00	Especial
y Alto	IAM6		\$1936.00	MODER
DERNA HAB	ITACIONA	LU	NIFAMILIAR	Básico
ico	HUB1		\$251.00	Mínimo
imo	HUM2		\$743.00	MODERNA CO
ómico	HUE3		\$1048.00	Económico
io	HUM4		\$1341.00	Alto
	Básico Mínimo Iínimo conómico edio	REGION REGION REG	REGIONAL Básico IRB1 Mínimo IRM2 ANTIGUA Mínimo IAM2 Conómico IAE3 edio IAM4 CO IAA5 IY Alto IAM6 DERNA HABITACIONAL UI imo HUB1 imo HUM2 eómico HUE3	CATEGORÍA CLAVE VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO REGIONAL Básico IRB1 \$219.00 Mínimo IRM2 \$482.00 ANTIGUA Línimo IAM2 \$419.00 Conómico IAE3 \$670.00 Bédio IAM4 \$838.00 Bódio IAM5 \$1394.00 By Alto IAM6 \$1936.00 DERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR \$251.00 Imo HUB1 \$251.00 Immo HUM2 \$743.00 Promiso HUE3 \$1048.00

	CATEGO		CLA		VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
	MODERI	VA DE	PRODU	CCIC	Í ÓN HOSPITAL
	Medio		РНОМ	4	\$1415.00
	Alta		PHOA	- 1	\$1634.00
		NA DI	PRODU	JCCI	ÓN HOTEL
	Económico		PHE3	T	\$1090.00
	Medio		РНМ4	+	\$1603.00
	Alto		PHA5	1	\$2117.00
	Especial		PHE7	+	\$2683.00
		NA CO	MPLEN NAMIE	MENTO	TARIAS
L	Básico		OES1	T	\$251.00
Ľ	Mínimo	1	OES2		\$597.00
L	MODERNA CO	MPLE	MENTA	RIAS	SALBERCA
	conómico	CC	AL3		\$1184.00
Α	lto	CC	AL5		\$1320.00
			1		













DICTAMEN

Alto	HUA5	\$1667.00	
Muy Alto	.HUM6	\$1992.00	
Especial	HUE7	\$2065.00	
MOD	ERNA HABIT	ACIONAL	
	PLURIFAMIL	IAR	
Económico	НРЕЗ	\$996.00	
Alto	HPA5	\$1331.00	
MODERNA I	DE PRODUCC	IÓN COMERCIO	
Económico	PC3	\$1079.00	
Medio	PCM4	1446.00	
Alto	PCA5	\$2159.00	
MODERNA D	E PRODUCCIO	ÓN INDUSTRIAL	
Económico	PIE3	\$943.00	
Medio	PIM4	\$1101.00	
Alto	PIA5	\$1364.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			
Básico	PBB1	\$638.00	
Económico	PBE3	\$660.00	
Media	PBM4	\$964.00	
MODERNA I	DE PRODUCCI	ÓN ESCUELA	
Económica	PEE3	\$1215.00	
Media	PEM4	\$1331.00	
Alta	PEA5	\$1530.00	
		 	



		The same of the sa
MODERNA	COMPLEME	NTARIAS TENIS
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1013.00
MODERNA C	OMPLEMENT	ARIAS FRONTÓN
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1005.00
MODER	NA COMPLEN COBERTIZO	
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	сосоз	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA C	OMPLEMENT	ARIAS PALAPA
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	СОРАЗ	\$430.00
Medio	СОРА4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1100.00
MODERNA CO	MPLEMENTA	RIAS CISTERNA
(PESOS	POR METRO	CUBICO)
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COBP4	\$723.00
MODERNA CO PERIMETRAL (ARIAS BARDA IETRO LINEAL)
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	СОВР3	\$262.00
Medio	СОВР4	\$314.00









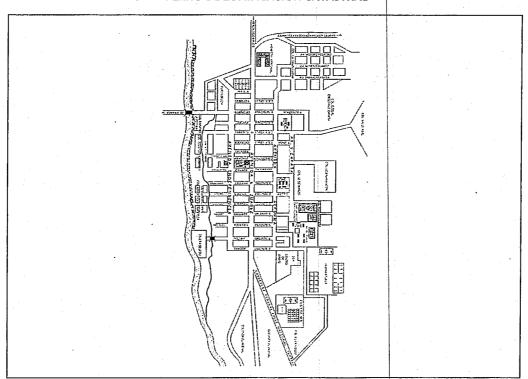


DICTAMEN

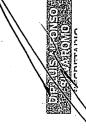


TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M²			
Ą	\$559.00			
В	\$433.00			
С	\$318.00			
D	\$187.00			
Fraccionamientos	\$320.00			
Susceptible de Transformación	\$40.00			
Agencias y Rancherías	\$30.00			

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL













H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACALEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

Artículo 22.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de adultos mayores y personas con discapacidad (PCD) residentes en el municipio que se encuentren al corriente en sus pagos tendrán derecho a un descuento del 50%.

Para el resto de la población tendrán descuentos del 30% en el mes de enero, 20% de descuento en el mes de febrero y un 10% de descuento en el mes de marzo del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten.

Las bonificaciones descritas anteriormente no son acumulables y se aplicarán siempre y cuando el contribuyente esté al corriente en sus pagos y serán únicamente al año vigente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

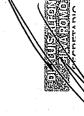
Cuando las autoridades fiscales municipales competentes, en ejercicio de facultades de verificación física, adviertan que los contribuyentes omitieron pagar el impuesto predial a cargo, o que los datos que manifestaron ante las autoridades fiscales competentes para el cobro del mismo, sean inexactos, imprecisos o falsos, dichas autoridades procederán a determinar el impuesto omitido en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

MOIPARTERING









DICTAMEN

Artículo 26.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28.- Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial	\$ 12.00
II. Habitacional tipo medio	\$ 8.00
III. Habitacional popular	\$ 6.00
IV. Habitacional de interés social	\$ 6.00
V. Habitacional campestre	\$ 6.00
VI. Granja	\$ 6.00
VII. Industrial	\$ 10.00
VIII. Hotelero	\$ 10.00
IX. Habitación Multifamiliar	\$ 6.00
X. Servicios	\$ 18.00
XI. Comercial	\$ 18.00

Artículo 29.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autor zación correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Sección
Única
Traslación de Dominio

LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 30.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- 15. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Mi. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.













DICTAMEN

Mil. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

- KIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- MIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- KV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 33.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 34.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 35.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

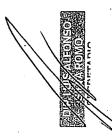
Sección Primera Multas de impuesto Predial

Artículo 36.- El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa establecida en el Título Séptimo, Capítulo I. Derivado del Sistema Sancionatorio de la presente Ley.

Sección Segunda Recargos del Impuesto Predial

Artículo 37.- El Municipio percibirá recargos por incumplimiento de las Leyes fiscales. La tasa de recargos a que se refiere el artículo 145 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y el













DICTAMEN

artículo 13 segundo párrafo del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca será a razón del 2% mensual, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se realice.

En los casos de prórroga, se pagarán a razón del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito, acorde a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y 65 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera Gastos de Ejecución del Impuesto Predial

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Por notificación del crédito se aplicará una tasa del 2% del monto total del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago se aplicará una tasa del 2% del monto total del crédito.

CAPÍTULO V

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 39.- Se consideran ingresos por el impuesto denominado impuesto predial, causado en los ejercicios fiscales anteriores. que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, los cuales se encuentran pendientes de cobro.

Artículo 40.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, rezagados de los ejercicios fiscales anteriores en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.











-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 42.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 43.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 44.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 45.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 46.-Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable(Red de distribución)	\$ 800.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 800.00	Por evento
III. Electrificación	\$ 600.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m²	\$ 100.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m²	\$ 200.00	Por evento
VI. Banquetas m²	\$ 150.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 150.00	Por evento













DICTAMEN

VIII. Mantenimiento general de la red de alumbrado público	\$ 150.00	Por evento
IX. Mantenimiento general de calles	\$ 150.00	Por evento
X. Mantenimiento general de drenaje	\$ 150.00	Por evento

Artículo 47.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 49.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 51.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:







DICTAMEN

- L. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 52.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIPAD	
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 300.00	Mensual	
II. Vendedores temporales locales	\$ 10.00	Por día	
III. Vendedores temporales foráneos	\$ 50.00	Por día	
IV. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos locales	\$ 300.00	Mensual Mensual Mensual	
V. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos foráneos	\$ 500.00		
VI. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 400.00		
VII. Regularización de permisos	\$ 500.00	Anual	
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$ 500.00	Por evento	
IX. Venta de alimentos o ropa en feria	\$ 2,000.00	Por evento	
X. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 1.000.00	Mensual	
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 1,000.00	Por evento	
XII. Puestos ubicados en la vía pública	\$ 200.00	Por evento	

Sección Segunda Panteones

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 54.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

TIVE OF WEINIER

A CASTONION OF THE PARTY OF THE

A THE STANDARD





DICTAMEN

Artículo 55.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 300.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 300.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 150.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 200.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 500.00	Por evento

11. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Servicios de inhumación	\$ 300.00	Por evento
b)	Servicios de exhumación	\$ 350.00	Por evento
c)	Pago Inicial de Perpetuidad	\$ 500.00	Por evento
	Servicios de re inhumación	\$ 500.00	Por evento
e)	Refrendo anual por perpetuidad	\$ 300.00	Por evento
f)	Permiso de Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 500.00	Por evento
g)	Construcción o reparación de monumentos	\$ 200.00	Por evento
h)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 500.00	Por evento
i)	Grabados de letras, números o signos por unidad	\$ 200.00	Por evento

THE WATER WATER



DICTAMEN

Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
a) Aseo	\$100.00	Por evento	
b) Limpieza	\$100.00	Por evento	
c) Desmonte	\$100.00	Por evento	
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$100.00	Por evento	

Sección Tercera Rastro

Artículo 56.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 57.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 58.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Venta:		
a) Ganado bovino	\$30.00	Por cabeza
b) Ganado porcino	\$20.00	Por cabeza
c) Aves de corrales	\$5.00	Por cabeza
II. Registro de fierros	\$400.00	Por evento
III. Refrendo de fierros	\$300.00	Anual
IV. Renovación de patente	\$200.00	Por evento
V. Cambio de propietario	\$200.00	Por evento
VI. Baja de registro de fierro	\$200.00	Por evento
VII. Actualización de la patente	\$200.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ON THE PROPERTY OF THE PROPERT





DICTAMEN

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 59.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 60.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

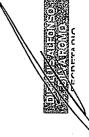
Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 61.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 62.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$4.00
II. BIMESTRAL	\$8.00











LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 63.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 64.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 65.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 66.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 1. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 67.- El pago de este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
	a) Limpieza de predios por m2	\$ 2.50	Por evento	

En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior se pagará conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes

DIP TREBUNCHE







LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

С	11	n	t	3	S	

cuotas.		CUOTA	
	CONCEPTO	EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección o	le basura en área comercial		
a) Locales		\$ 350.00	Mensual
b) De cade	na nivel Municipal	\$ 350.00	Mensual
c) De cade	na nivel Estatal	\$ 800.00	Mensual
d) De cade	na nivel Nacional	\$ 1,000.00	Mensual
e) Internac	ionales y/o Franquicias	\$ 2,000.00	Mensual

III. En los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo que antecede se pagará con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD /1 C
	EN PESOS	43
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 720.00	Anual
II. Recolección de basura en área industrial	\$ 3,000.00	Mensual
III. Barrido de calles zona centro	\$ 360.00	Anual

Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo 68.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 69.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70.- El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:













DICTAMEN

	CONCEPTO CUOTA EN PESOS PE		PERIODICIDAD
I.	Parques y Unidad Deportiva Municipal	\$250.00	Por evento
II.	Poda de ficus por unidad	\$20.00	Por evento

Sección Cuarta Certificaciones, constancias y Legalizaciones

Artículo 71.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 72.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 73.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cada hoja	\$ 3.00	Por evento
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 100.00	Por evento
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 100.00	Por evento
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$ 500.00	Por evento
v.	Certificación de un inmueble	\$ 500.00	Por evento
VI.	Constancia de protección civil	\$ 750.00	Por evento
VII.	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 200.00	Por evento











LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 74.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Luando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta Licencias y Permisos

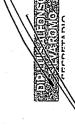
Artículo 75.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 76.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 77.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
a) Construcción de inmuebles m²	\$ 8.00	Por evento
b) Reconstrucción de inmuebles m²	\$ 8.00	Por evento
c) Ampliación de inmuebles m²	\$ 8.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m²	\$ 4.00	Por evento
e) Permisos para fraccionamientos m²	\$ 1.00	Por evento
f) Construcción de albercas m²	\$ 150.00	Por evento
g) Demolición y/o reposición o banquetas m²	te \$ 50.00	Por evento
h) Empedrados m²	\$ 50.00	Por evento
i) Pavimento m²	\$ 50.00	Por evento
j) Reparación de pavimento empedrados m²	у \$50.00	Por evento













DICTAMEN

		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
k) Excavaciones m³	\$ 50.00	Por evento	
i) Relienos m³	\$ 50.00	Por evento	
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m²	\$ 8.00	Por evento	
n) Construcción y Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m²	\$ 8.00	Por evento	
ñ) Obstrucción de vía pública con material de construcción	\$ 200.00	Por día	
o) Obstrucción con cimbrado y/o andamios sobre banquetas	\$ 200.00	Por día	
p) Expedición de número oficial	\$ 300.00	Por evento	
q) Expedición de alineamiento	\$ 300.00	Por evento	
r) Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior m²	\$ 5.00	Por evento	
II. Asignación o cambio de uso de suelo	\$ 6,000.00	Por evento	
III. Por renovación de licencia de construcción:	30% del costo de licencia Inicial	Por evento	
IV. Suspensión de obra por incumplimiento a los lineamientos de obra	\$ 4,000.00	Por evento	
V. Retiro de sello de suspensión o clausura de obra	\$ 1,000.00	Por evento	
VI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial m²	\$ 8.00	Por evento	
VII. Construcción del Régimen de Condominio m²	\$ 400.00	Por evento	
VIII. Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada,	\$ 40,000.00		







DICTAMEN

		A STATE OF THE STA			
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD		
•	arriostrada y mono polar).				
	·		Por evento		
IX.	Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en				
	terreno natural o azotea.	\$ 130,000.00	Por evento		
Χ.	Instalación para la colocación de mástil o torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$ 12,000.00	Por evento		
XI.	Reubicación de antena de telefonía celular	\$ 50,000.00	Por evento		
XII.	Colocación o anclaje de estructura para espectaculares	\$7,000.00	Anual		
XIII.	Constancia de terminación de obra	15% del costo de la licencia	Por evento		

Artículo 78.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	EN PESOS	PERIODICIDAD
	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$10.00	Por evento
11.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o	\$4.00	









DICTAMEN

		The state of the s		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
	bodegas con estructura de concreto reforzado		Por evento	
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$2.00	Por evento	
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$1.00	Por evento	

Artículo 79.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 80.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 81.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 82.- Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 83.- Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 84.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

La Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

5 /





LEGISLATURA

DICTAMEN

	DICIVIA		A STATE OF THE STA		
No.	GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
			COOTA EN PESOS		
			•		
	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$30,000.00	\$25,000.00	Por evento	
]	Abarrotes Minoristas	\$1,000.00	\$500.00	Por evento	
. 111	Abastecedora de carnes	\$15,000.00	\$10,000.00	Por evento	
IV	Abastecedora de carnes frías	\$6,500.00	\$4,100.00	Por evento	
V	Academias	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
VI	Agencia de Publicidad y Promoción	\$5,000.00	\$3,500.00	Por evento	
VII.	Alquileres de Ionas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$2,500.00	\$1,800.00	Por evento	
VIII	Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas	\$500.00	\$300.00	Por evento	
IX		\$75.00	\$50.00	Por evento	
Х	Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas, etc.)	\$900.00	\$600.00	Por evento	
XI		\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
XII	<u> </u>			Por evento	
XIII	Aseguradoras (Matriz)	\$20,000.00	\$15,000.00	Por evento	
XIV		\$5,000.00	\$3,500.00	Por evento	
XV	Aserradero	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
XVI	Balnearios	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
XVII	Bancos	\$60,000.00	\$40,000.00	Por evento	
XVIII.	Banquetes	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
XIX	Baños y sanitario públicos	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	
XX	Basculas al servicio publico	\$3,500.00	\$2,500.00	Por evento	
XXI	Bazar	\$800.00	\$500.00	Por evento	
XXII	Billares	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	
XXIII	Bolsas y accesorios para dama	\$1,000.00	\$800.00	Por evento	

A CONTROLLED TO





LEGISLATURA

DICTAMEN

	Pool & Cook & Mark & Break A		The same of the sa	
XXIV	Bonetería	\$600.00	\$400.00	Por evento
XXV	Bordados y costuras	\$1,000.00	\$600.00	Por evento
	Boticas	\$600.00	\$400.00	Por evento
	Boutique	\$800.00	\$500.00	Por evento
	Cafetería	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
	Cafetería en establecimiento de autoservicio	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento
XXX	Camiones Pasajeros	\$10,000.00	\$7,000.00	Por evento
XXXI	Carnicería	\$2,000.00	\$1,400.00	Por evento
XXXII	Carrocerías Venta y Reparación	\$2,500.00	\$1,500.00	Por evento
XXXIII	Casa de empeño	\$20,000.00	\$15,000.00	Por evento
XXXIV	Caja de ahorro, préstamo e inversiones	\$60,000.00	\$40,000.00	Por evento
XXXV	Caseta Telefónica y fax	\$800.00	\$500.00	Por evento
	Caseta telefónica e internet	\$1,000.00	\$600.00	Por evento
	Centro de distribución de abarrotes	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
	Centro de fotocopiado	\$500.00	\$350.00	Por evento
	Centro de rehabilitación	\$3,000.00	\$2,500.00	Por evento
	Cerrajerías	\$800.00	\$500.00	Por evento
	Cines	\$10,000.00	\$8,000.00	Por evento
XLII	Clínica dermatológica	\$6,000.00	\$4,000.00	Por evento
	Clínica Odontológica	\$5,000.00	\$3,500.00	Por evento
	Clínicas de Belleza	\$4,000.00	\$2,500.00	Por evento
XLV	Clínicas Médicas	\$10,000.00	\$7,000.00	Por evento
XLVI	Cocina Económica	\$1,000.00	\$700.00	Por evento
XLVII	Colchas y Cobertores	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
XLVIII	Comedor familiar	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
XLIX	Comercialización de gas L.P.	\$8,000.00	5,000.00	Por evento
L	Comercialización de carnes	\$6,800.00	\$4,000.00	Por evento
LI	Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento
LII	Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$1,000.00	\$700.00	Por evento
LIII	Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$1,000.00	\$700.00	Por evento
LIV	Cooperativa de producción o servicios	\$15,000.00	\$10,000.00	Por evento

AND SANIED NEED







DICTAMEN

	DICTAMEN			PROPERTY AND PARTY.	535736
	Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento)
LVI	Constructoras	\$8,000.00	\$6,000.00	Por evento	
LVII	Consultorio dental	\$1,000.00	\$750.00	Por evento	
LVIII	Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$1,000.00	\$750.00	Por evento	
LIX	Consultorios médicos	\$15,000.00	\$10,000.00	Por evento	
LX	Cremería y Quesería	\$1,800.00	\$1,400.00	Por evento	
LXI	Cristalerías y peltre	\$2,000.00	\$1,000.00	Por evento	
LXII	Depósito y distribución de huevo	\$2,500.00	\$1,500.00	Por evento	
LXIII	Despachos jurídico y contable.	\$3,500.00	\$2,000.00	Por evento	1
LXIV	Discos y películas CD y VD	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
LXV	Nevería y paletería	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	
LXVI	Distribuidor de hielo	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
	Distribuidor de agua purificada y embotellada	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
	Distribuidora de alimentos y medicina para animales	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
LXIX	Distribuidor de productos cosméticos	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
LXX	Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	\$3,000.00	\$1,500.00	Por evento	
LXXI	Distribuidora de telefonía celular (venta)	\$6,000.00	\$4,000.00	Por evento	
LXXII	Distribuidora ferretera en general	\$8,500.00	\$5,000.00	Por evento	
LXXIII	Distribuidora vidriería y cancelería	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento	
LXXIV	Dulcería	\$1,500.00	\$800.00	Por evento	
LXXV	Elaboración y venta de helados	\$800.00	\$500.00	Por evento	
	Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción de la misma composición	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
	Elaboración y venta de piñatas	\$300.00	\$200.00	Por evento	1
LXXVIII	Electrodomésticos y Línea Blanca	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento	1
	Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$3.000.00	\$2,000.00	Por evento	





LEGISLATURA

DICTAMEN

•			THE PERSON NAMED IN	The second second second
LXXX	Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	\$15,000.00	\$10,000.00	Por evento
LXXX	Empresas de seguridad privada	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
LXXXII	Envío de dinero	\$6,000.00	\$4,000.00	Por evento
LXXXIII	Envíos, paquetería y mensajería	\$2,000.00	\$1,000.00	Por evento
LXXXIV	Escuela de baile, canto, belleza, música, pintura y danza	\$1,000.00	\$800.00	Por evento
LXXXV	Escuela de artes marciales	\$1,000.00	\$800.00	Por evento
LXXXV	Escuela de Cómputo e Idiomas	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento
LXXXVII	Establecimiento con venta de comida	\$800.00	\$500.00	Por evento
LXXXVIII	Estacionamiento público	\$50.00 por cajón	\$30.00 por cajón	Por evento
LXXXIX	Estéticas, salón de belleza y barbería	\$1,000.00	\$700.00	Por evento
XC	Estudio de video filmaciones	\$1,200.00	\$1,000.00	Por evento
XC	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento
XCII	Expendio de artesanías	\$800.00	\$600.00	Por evento
XCIII	Expendio de Huevo	\$1,000.00	\$600.00	Por evento
XCIV	Expendio de pan (solo ventas)	\$600.00	\$400.00	Por evento
XCV	Expendio de pinturas solventes	\$8,000.00	\$5,000.00	Por evento
XCV	Expendio de pollo (solo ventas sin matanza)	\$600.00	\$400.00	Por evento
XCVII	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$2,500.00	\$1,500.00	Por evento
XCVIII	Farmacias de cadena nacional	\$7,000.00	\$5,000.00	Por evento
XCIX	Farmacias de cadena local .	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
C	Farmacias locales y centros naturistas	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento
Cl	Ferretería	\$5,500.00	\$3,500.00	Por evento
CII	Florería	. \$570.00	\$450.00	Por evento
CIII	Fonda	\$600.00	\$400.00	Por evento
CIV	Frutas y Legumbres	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento

58

SERVIN METORIA



DICTAMEN

CV	Funerarias	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
CV	Gasolineras	\$60,000.00	\$45,000.00	Por evento
CVI	Gimnasios	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento
CVII	Casa de huéspedes	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
	Hotel de 1 a 3 estrellas	\$8,000.00	\$4,500.00	Por evento
СХ	, Impermeabilizantes	\$2,500.00	\$2,000.00	Por evento
	Imprenta	\$800.00	\$600.00	Por evento
	inmobiliarias de bienes raíces	\$4,000.00	\$2,500.00	Por evento
CXII	Interprete, promotor musical y	\$800.00	\$500.00	Por evento
	Jarcerías	\$800.00	\$500.00	Por evento
CXV	Joyería y Relojería	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento
	Juegos infantiles	\$400.00	\$250.00	Por evento
	Jugueterías	\$2,000.00	1,500.00	Por evento
CXVIII	Laboratorios clínicos	\$8,000.00	\$6,500.00	Por evento
CXIX	Lava Autos	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento
CXX	Lavado y engrasado	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
	Lavandería	\$500.00	\$300.00	Por evento
CXXI	Librerías	\$1,000.00	\$600.00	Por evento
CXXIII	Maderería	\$2,500.00	\$2,000.00	Por evento
CXXIV	Marisquerías	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento
CXXV	Materiales eléctricos	\$2,500.00	\$1,500.00	Por evento
CXXV	Mercerías, sedería y boneterías	\$800.00	\$500.00	Por evento
CXXVII	Mini súper sin venta de bebidas	\$3,500.00	\$2,000.00	Por evento
	Alcohólicas			
CXXVIII	Molinos de Nixtamal	\$500.00	\$300.00	Por evento
CXXIX		\$10,000.00	\$7,000.00	Por evento
	Mueblerías	\$4,000.00	\$2,500.00	Por evento
CXXXI	Notarías Públicas	\$8,000.00	\$5,000.00	Por evento
CXXXII	Ópticas	\$1,000.00	\$700.00	Por evento
	Panadería (Elaboración)	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
CXXXIV	Papelería, Artículos Escolares y Regalos	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento
CXXXV	Pastelería	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
CXXXVI	Peluquerías	\$500.00	\$300.00	Por evento
CXXXVII	Perfumería	\$1,800.00	\$1,000.00	Por evento
CXXXVIII	Perifoneo	\$1,000.00	\$800.00	Por evento
CXXXIX	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$800.00	Por evento

ारित्रहार्वकार्यकार्याः स्थापनिकार्यकार्यस्य





DICTAMEN



DICIANEN				ere alles ses resul		
CXL	Pinturas y solventes		\$5,000.0	\$3,000.00	Por evento	
CXL	Pizzería		1,800.00	\$1,200.00	Por evento	1
CXLI	Plaza comercial		\$80.000.00	\$60.000.00	Por evento	
CXLII	Polarizados y accesorios para automóvil		\$1,000.00	\$700.00	Por evento	1
CXLIV	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	;	\$2,000.00	1,500.00	Por evento	7
CXLV	Purificadora de agua embotellada		\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	7
	Refaccionaria de motocicletas y mototaxis.		\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	1
	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel		\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
CXLVII	Refresquería y juguerías		\$1,000.00	\$600.00	Por evento	7
CXLIX	Regalos y novedades	:	\$800.00	\$600.00	Por evento	٦
CL	Regalos y perfumería		\$570.00	\$450.00	Por evento	1
CLI	Renovadoras de calzado		\$400.00	\$280.00	Por evento	7
CLII	Renta de equipos de computo		\$500.00	\$300.00	Por evento	1
CLIII	Renta o alquiler de trajes o ropa regional		\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	
CLIV	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas		\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento	
CLV	Rótulos	:	\$500.00	300.00	Por evento	٦
CLVI	Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas		\$8,000.00	\$5,000.00	Por evento	
	Salón para fiestas		\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento	1
	Consultorio médico con farmacia	1.	\$10,000.00	\$6,500.00	Por evento	1
CLIX	Sastrería, corte y confección		\$600.00	\$450.00	Por evento	
CLX			\$5,000.00	\$3,500.00	Por evento]
CLXI	Servicio de copias, papelería y regalos		\$850.00	\$570.00	Por evento	
CLXII			\$600.00	\$400.00	Por evento	
CLXIII			\$1,000.00	\$600.00	Por evento]
CLXIV		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$900.00	\$600.00	Por evento	
CLXV			\$500.00	\$300.00	Por evento	
CLXVI	Sistemas de computadoras con renta de internet por cada equipo		\$500.00	\$300.00	Por evento	

SINSPACORATE

A THE STATE OF THE

60

The state of the s



LEGISLATURA

DICTAMEN

4 47	Despit despit description in the partie of		CONTRACTOR OF THE PROPERTY.		Page 1
CLXVII	Sitios de taxis	.\$10,000.00	\$6,000.00	Por evento	
CLXVIII	Sociedad Financiera de Objeto Múltiple	\$30,000.00	\$25,000.00	Por evento	
CLXIX	refrigeración automotriz	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	
CLXX	Taller de Reparación de equipos de refrigeración electrodomésticos.	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	
CLXXI	Taller de bicicletas y refacciones	\$600.00	\$400.00	Por evento],
CLXXII	Taller de carpintería	\$1,400.00	\$1,000.00	Por evento	7 8
CLXXIII	Taller de frenos y clutch	\$1,400.00	\$1,000.00	Por evento	
CLXXIV	Taller de herrería y balconería	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	1
CLXXV	Taller de hojalatería, laminación y pintura	\$2,500.00	\$2,000.00	Por evento	
CLXXVI	Taller de joyería	\$600.00	\$400.00	Por evento	
CLXXVII	Taller de lubricantes automotrices	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	
CLXXVIII	Taller de reparación de motocicletas y mototaxis	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento]
CLXXIX	Taller de reparación y venta de refacciones de motocicletas y mototaxis.	\$3,000.00	2,500.00	Por evento] `
CLXXX	Taller de muelles	\$1,000.00	\$1,800.00	Por evento	
CLXXXI	Taller de radio y televisión	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	
CLXXXII	Taller de Refrigeración	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	1
CLXXXIII	Taller de reparación de celulares	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	
CLXXXIV	Taller de reparación de electrodomésticos	\$800.00	\$500.00	Por evento	
CLXXXV		\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	
	Taller de soldadura	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	
	Taller de torno	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	
CLXXXVIII	Taller mecánico y eléctrico automotriz	\$2,500.00	\$1,500.00	Por evento	
CLXXXIX	Tapicerías	\$1,000.00	\$600.00	Por evento	1
<u> </u>		<u> </u>			L







DICTAMEN

	DICIAMEN				
CXC	Taquerías y loncherías		\$2,000.00	\$1,000.00	Por evento
CXCI	Telefonía celular, venta, distribución y prestación de servicio		\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento
	Terminal de Autobuses y vehículos que transporte personas.		\$9,000.00	\$6,000.00	Por evento
	Terminal de Camionetas		\$3,500.00	\$2,500.00	Por evento
	Terminal de Taxis		\$10,000.00	\$7,000.00	Por evento
CXCV	Tienda de Ropa y accesorios para bebé		\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
	Tienda de ropa y calzado		\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
CXCVII	Tienda de suplementos alimenticios y energéticos		\$1,000.00	\$3,000.00	Por evento
CXCVIII	Tienda departamental con venta de artículos de Hogar, línea blanca, muebles, electrodomésticos, llantas, equipo de cómputo, celulares, servicios de ópticas, ropa, zapatos dentro del mismo local.		\$100,000.00	\$80,000.00	Por evento
CXCIX	Tiendas de materiales para la construcción (Todo lo relacionado a la construcción.)		\$5,000.00	\$3,500.00	Por evento
CC	Tienda de autoservicio, minisúper y/o tienda de conveniencia de cadena regional, nacional o trasnacional, que enajenen productos y servicios de consumo básico y cotidiano y que		\$100,000.00	\$80,000.00	Por evento
	funjan como ventanilla de pago de diferentes instituciones bancarias.	•			
CCI	Tienda de autoservicio y/o tienda de conveniencia de cadena regional o nacional, que enajenen productos y servicios de consumo básico, carnes frías, verduras, frutas, pan, tortilla, hielo, artículos de limpieza, refrescos en el mismo local		\$60,000.00	\$40,000.00	Por evento
CCII	Tiendas naturistas y/o productos orgánicos.		\$1,000.00	\$800.00	Por evento
CCIII	Tlapalerías		\$1,000.00	\$800.00	Por evento

GAENHHERONANANGRON





-H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

	Sept of the sept o		AND SHALL SH	200 B 1 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	製造
CCIV	Torterías	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
CCV	Tortillerías de cadena estatal	\$4,000.00	\$3,000.00	Por evento	
CCVI	Tortillerías	\$1,800.00	\$1,000.00	Por evento	1
CCVII	Venta de artículos ortopédicos	\$1,400.00	\$1,000.00	Por evento	1
CCVIII	Venta de artículos regionales	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	1
CCIX	Venta de Bicicletas y accesorios	\$4,000.00	\$3,000.00	Por evento	
CCX	Venta de celulares	\$2,500.00	\$1,500.00	Por evento	٦,
CCXI	Venta de hamburguesas	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
CCXII	Venta de llantas y cámaras	\$2,500.00	\$1,500.00	Por evento	
CCXIII	Venta de lubricantes automotriz	\$1,000.00	\$800.00	Por evento	
CCXIV	Venta de material eléctrico	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
CCXV	Venta de materiales de herrería y balconería	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento	
CCXVI	Venta de mobiliario y oficina	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento	
CCXVII	Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	1
CCXVIII	Venta de moto taxis (moto carros)	\$10,000.00	\$7,000.00	Por evento	
CCXIX	Venta de motocicletas y accesorios	\$8,000.00	\$5,000.00	Por evento]
CCXX	Venta de pescados y mariscos, etc., en su estado natural	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
CCXXI	Venta de productos de belleza	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento	7
CCXXII	Venta de productos para bebe	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	1
CCXXIII	Venta de ropa típica	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
CCXXIV	Venta de uniformes	\$1,000.00	\$700.00	Por evento	
CCXXV	Venta e instalación de audio y alarmas para autos y camiones	\$1,800.00	\$1,200.00	Por evento	
CCXXVI	Venta e instalación de lonas	\$1,500.00	\$1,000.00	Por evento	
CCXXVII		\$1,400.00	\$1,000.00	Por evento	
CCXXVIII	Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	\$4,000.00	\$2,500.00	Por evento	

MULE MESONSON

63



onewholdelicavitotelo. Websie



DICTAMEN

			A HOUSE OF THE PARTY OF THE PAR	TO CONTRACT STREET STREET STREET STREET
CCXXIX	Venta y reparación de equipos de cómputo	\$1,300.00	\$900.00	Por evento
CCXXX	Venta y reparación de relojes	\$600.00	\$400.00	Por evento
CCXXXI	Videojuegos	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento
CCXXXII	Venta y distribución de aguas y bebidas gaseosas.	. \$10,000.00	\$7,000.00	Por evento
CCXXXIII	Servicio de estaciones de radio	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
CCXXXIV	Venta de Agroquímicos y fertilizantes	\$3,000.00	\$1,500.00	Por evento

Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 85.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 86.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

i. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán dentro de los primeros meses de cada año y La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	PERIODICIDAD
		EN PESOS	EN PESOS	
a)	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,000.00	\$2,500.00	Por evento
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,000.00	\$4,000.00	Por evento
c)	Expendio de mezcal	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
d)	Depósito de cerveza en botella cerrada	\$15,000.00	\$12,000.00	Por evento

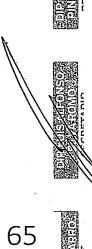






DICTAMEN

	Description of the second of the second of		750	
e)	Depósito y distribución de cerveza	\$15,000.00	\$12,000.00	Por evento
f)	Venta y Distribución de vinos y licores	\$20,000.00	\$15,000.00	Por evento
g)	Expendio de mezcal solo para llevar	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
h)	Licorería (Suministro al interior de supermercados y/o tienda)	\$25,000.00	\$17,000.00	Por evento
i)	Licorerías y vinaterías	\$8,000.00	\$5,000.00	Por evento
j)	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,000.00	\$4,000.00	Por evento
k)	Taquería con venta de cerveza	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento
I) _.	Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
m)	Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
n)	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento
0)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$4,000.00	\$2,500.00	Por evento
p)	Venta de barbacoa con bebidas Alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
q)	Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
r)	Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00	Por evento
s)	Restaurante-bar	\$8,000.00	\$5,000.00	Por evento
t)	Salón de fiestas	\$8,000.00	\$5,000.00	Por evento
u)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
v)	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$10,000.00	\$6,000.00	Por evento
w)	Bar	\$10,000.00	\$6,000.00	Por evento
x)	Billares con venta de cerveza	\$3,000.00	\$2,000.00	Por evento
у)	Cantinas	\$10,000.00	\$6,000.00	Por evento
z)	Cervecería	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
aa)	Centro nocturno	\$15,000.00	\$10,000.00	Por evento
ab)	Permiso para la venta de bebidas	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento











DICTAMEN

			ACTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF
alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a			The second section of the second section sec
cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados			
ac) Tienda de autoservicio con venta de cervezas, vinos y licores	\$15,000.00	\$12,000.00	Por evento
ad) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$8,000.00	\$5,000.00	Por evento
ae) Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	\$5,000.00	\$3,000.00	Por evento
af) Video-bar con karaoke	\$10,000.00	\$6,000.00	Por evento
ag) Discoteca	\$10,000.00	\$6,000.00	Por evento
ah) Table Dance	\$15,000.00	\$10,000.00	Por evento

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud al giro más próximo.

La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

٠.	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	Por evento

La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Ampliación de horario por hora	\$ 500.00	Por evento

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:







DICTAMEN

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1			
a) _	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,500.00	Por evento

Artículo 87.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 88.- Es objeto de este Impuesto la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, accionados por monedas, fichas o tarjetas y mesas o mesas de juego. Para los efectos de este artículo se entiende que las máquinas conocidas comúnmente como sinfonolas, juegos electrónicos, video-juegos, se encuentran incluidas en la explotación de aparatos electrónicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o tarjetas.

Artículo 89.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que lleven a cabo la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas, fíchas o tarjetas y mesas de juego. Responde solidariamente del pago de este impuesto quien acredite la propiedad de las máquinas objeto de la explotación a que se refiere el artículo anterior, en el interior de las mismas, bajo cualquier contrato o convenio legal.

Artículo 90.- La expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
i.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$130.00	Por evento
II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$1,700.00	Por evento
· III.	Juegos mecánicos	\$1,700.00	Por evento
IV.	Sinfonolas o reproductora de discos compactos	\$1,500.00	Por evento

antesanana Pinaparena









DICTAMEN

Be R Co I A KI WI BERRY U		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW
Mesa de balompié o futbol.	\$1,200.00	Por evento
Mesa de Jockey	\$1,200.00	Por evento
Mesa de billar	\$1,500.00	Por evento
Máquina eléctrica despachadora de alimentos diversos, refrescos, jugos y bebidas no alcohólicas, galletas, Sabritas y similares.	\$1,500.00	Por evento
Carros eléctricos o mecánicos	\$1,200.00	Por evento
Cuadriciclos	\$1,200.00	Por evento
Inflables	\$1,200.00	Por evento
Rockolas	\$1,200.00	Por mes
Máquina o mesa de juego no descrita anteriormente	\$1,200.00	Por evento
Brincolines	\$60.00	Por día
Brincolines Dobles	\$120.00	Por evento
	Mesa de balompié o futbol. Mesa de Jockey Mesa de billar Máquina eléctrica despachadora de alimentos diversos, refrescos, jugos y bebidas no alcohólicas, galletas, Sabritas y similares. Carros eléctricos o mecánicos Cuadriciclos Inflables Rockolas Máquina o mesa de juego no descrita anteriormente Brincolines	Mesa de balompié o futbol. Mesa de Jockey S1,200.00 Mesa de billar Máquina eléctrica despachadora de alimentos diversos, refrescos, jugos y bebidas no alcohólicas, galletas, Sabritas y similares. Carros eléctricos o mecánicos Cuadriciclos Inflables Rockolas Máquina o mesa de juego no descrita anteriormente Brincolines \$1,200.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$1,200.00

Artículo 91.- El impuesto deberá ser enterado en la Tesorería durante los primeros diez días del mes inmediato posterior a aquel a que se refiere el pago. Tratándose de unidades de nuevo funcionamiento, los contribuyentes enterarán el impuesto correspondiente en el momento en que le sea otorgado el permiso por la Tesorería Municipal.

En caso de que el contribuyente argumente tener mesas o máquinas inservibles temporal o definitivamente, cubrirán el importe correspondiente a las que sí funcionen, dando aviso a la Tesorería mediante escrito. La Tesorería en uso de las atribuciones que le concede el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, verificará la veracidad de las declaraciones de contribuyentes que argumenten tener unidades fuera de servicio temporal o definitivamente, quienes se harán acreedores a las sanciones previstas en los términos que señalan los Códigos, en caso de que la autoridad detente falsedad de información.

Sección Novena Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 92.- Son objeto de estos derechos los anuncios publicitarios; carteles en la vía pública o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o visible desde ésta, así como en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, en aquellos lugares que sean visibles desde la vía pública; todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de ventas de bienes o servicios; la

CO







DICTAMEN

distribución de volantes; y la propaganda por medio de equipos de sonido ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

La expedición de permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, semestral o eventual y se expedirá por la Tesorería y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas según sea el caso.

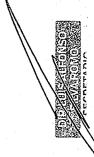
Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales.

Artículo 93.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales quienes utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el











DICTAMEN

plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el Padrón Fiscal Municipal.

Artículo 94.- Los sujetos de este derecho enterarán las cantidades que resulten conforme al artículo siguiente, en la Tesorería Municipal, inmediatamente a la obtención de la licencia correspondiente, antes de la instalación del anuncio o de realizada la propaganda ambulante.

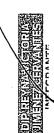
Artículo 95.- Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La base para el pago de estos derechos será por metro cuadrado, tratándose de anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, otorgándose permiso anual; por día cuando se trate de difusión fonética; y por anuncio, en los casos de venículos del servicio público de pasajeros, carga o mixto, también con permiso anual; estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	PERMISO	REFRENDO	PERIODICIDAD
		EN PESOS	EN PESOS	
a)	Pintados, o Rotulado en barda, muro o tapial (permiso anual)	\$200.00	\$150.00	Por evento
b)	Pintados Rotulado en barda, muro o tapial (por evento, sin exceder a 30 días y a 6 metros cuadrados por anuncio)	\$150.00	\$100.00	Por evento

PILEBRAGOZAR









DICTAMEN

				《新发送》以《古古古文文》
c)	Mantas publicitarias (sin exceder a 30 días)	\$150.00	\$100.00	Por evento
d)	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso M2	\$250.00	\$150.00	Por evento
e)	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido (Por día)	\$100.00	\$70.00	Por evento
f)	Por cada punto móvil o fijo para distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por día:	\$ 300.00	\$200.00	Por evento

Sección Décima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 96.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Tratándose de adultos mayores, madres solteras, discapacitados residentes en el Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos previo estudio socioeconómico tendrán derecho a un descuento del 30% en agua potable residencial en el mes de enero, en el mes de febrero 20% y un 10% de descuento en el mes de marzo, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

Artículo 97.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 98.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	En general	\$200.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	En general	\$300.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico	\$35.00	Mensual













DICTAMEN

Property of the party of the pa		The state of the s	
IV. Suministro de agua potable	Comercial Local	\$60.00	Mensual
V. Suministro de agua potable	Comercio Foráneo	\$500.00	Mensual
VI. Suministro de agua a Gasolineras	Comercial	\$1,000.00	Mensual
VII. Suministro de agua a hoteles, moteles, casa de huéspedes.	Servicios	\$1,000.00	Mensual
VIII. Suministro de agua a Consultorio Médico y Farmacias	Comercial	\$300.00	Mensual
IX. Suministro de agua a servicios de lavado de autos	Comercial	\$500.00	Mensual
X. Conexión a la red de agua potable	En General	\$1,500.00	Por evento
XI. Reconexión a la red de agua potable	En general	\$2,000.00	Por evento
XII. Suministro de agua a Clínica Médica.	Comercial	\$800.00	Mensual
XIII. Suministro de agua a laboratorios	Comercial	\$800.00	Mensual
XIV. Suministro de agua potable a embotelladoras de agua potable	Comercial	\$800.00	Mensual

Artículo 99.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
· I.	Cambio de usuario	En general	\$200.00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje	En general	\$500.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de drenaje	En general	\$500.00	Por evento
IV.	Servicios de drenaje	Domestico	\$20.00	Mensual
V. :	Servicios de drenaje	Comercial Local	\$100.00	Mensual
VI.	Servicios de drenaje	Comercial foráneo	\$200.00	Mensual
VII.	Servicio drenaje a gasolinera	Comercial	\$500.00	Mensual
VIII.	Servicio drenaje Hoteles, moteles, casa de huéspedes	Comercial	\$500.00	Mensual
IX.	Servicios de drenaje a Laboratorios, Clínicas, Consultorio Médico y	Comercial	\$500.00	Mensual

A SENT AND AND SENT OF THE SEN



DICTAMEN

Farmacias

Sección Décima Primera En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 100.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 101.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 102.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta médica	\$100.00	Por evento
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión Sexual	\$100.00	Por evento
III. Consulta de psicología	\$30.00	Por evento
IV. Sesión de terapias físicas	\$30.00	Por evento
V. Carnet de control de revisión	\$100.00	Por evento
VI. Certificado Médico	\$500.00	Por evento

Sección Décima Segunda Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 103.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 104.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.









DICTAMEN

Artículo 105.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

Sección Décima Tercera Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 106.- De conformidad con la fracción IV del artículo 115 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los servicios y trámites en materia inmobiliaria municipal, se causarán los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Integración al padrón Predial	\$150.00	Por evento
II.	Modificación no sustancial al padrón inmobiliario municipal	\$150.00	Por evento
III.	Verificación de datos	\$80.00	Por evento
IV.	Búsqueda y copia de recibo de pago	\$120.00	Por evento
V.	Cédula anual de situación fiscal Inmobiliaria	\$200.00	Por evento
VI.	Cancelación de cuenta predial y registro	\$120.00	Por evento
VII.	Constancia de no adeudo predial	\$200.00	Por evento

Sección Décima Cuarta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 107.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
ı.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00













DICTAMEN

II.	Bases para invitación restringida	1.7	\$4.500.00
III.	Bases para licitación pública		\$3,000.00

Artículo 108.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 109.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 110.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 111.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 112.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 113.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de











DICTAMEN

la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 114.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 115.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera

Multas

Artículo 116.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
ł.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal.	\$1,500.00
II.	Orinar y/o defecar en la vía pública	\$1,000.00
111.	Tirar basura en la vía pública	\$800.00
IV.	Por no respetar el horario de venta de bebidas alcohólicas como lo establece su licencia de funcionamiento.	\$1,500.00
V.	Trabajar sin el permiso autorizado por revisión médica correspondiente Sexoservidoras y Sexoservidores.	\$1,500.00
VI.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$1,200.00

Artículo 117.- El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.











H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 118.- El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto		Cuota	en pesos
•		Mínimo	Máximo
	VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUEST ÁCULOS PÚBLICOS	O SOBRE DIVE	RSIONES Y
a)	Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	\$1,200.00	\$2,500.00
b)	Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	\$1,200.00	\$2,500.00
c)	Por no presentar el boletaje para su sellado.	\$1,200.00	\$2,500.00
d)	anuncios o publicidad.	\$1,200.00	\$2,500.00
e)	vendidos.	\$1,200.00	\$2,500.00
f)	Por no permitir la intervención del evento.	\$2,500.00	\$4,000.00
		4	42 500 00
g)	Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	\$1,200.00	\$2,500.00
I. POR	-		
I. POR	cargo. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUES AS Y CONCURSOS Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por		
I. POR .OTERÍ	cargo. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUES AS Y CONCURSOS Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	TO SOBRE RIFA	S, SORTEOS,
i. POR .OTERÍ a) b)	cargo. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUES AS Y CONCURSOS Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal. Por no presentar boletaje para su sellado ante la	TO SOBRE RIFA \$1,200.00	\$2,500.00
a) b)	cargo. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUES AS Y CONCURSOS Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal. Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería. Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a	\$1,200.00 \$1,200.00 \$1,200.00	\$2,500.00 \$2,500.00
a) b)	cargo. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUES AS Y CONCURSOS Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal. Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería. Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo. EVIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUEST	\$1,200.00 \$1,200.00 \$1,200.00	\$2,500.00 \$2,500.00
b) c) li. POF a)	violaciones a las disposiciones en el impues AS Y CONCURSOS Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal. Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería. Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUEST Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal. Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	\$1,200.00 \$1,200.00 \$1,200.00 O PREDIAL. \$2,500.00 \$2,500.00	\$2,500.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00
b) c) li. POF a)	Cargo. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUES AS Y CONCURSOS Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal. Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería. Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUEST Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal. Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento. LACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SO	\$1,200.00 \$1,200.00 \$1,200.00 O PREDIAL. \$2,500.00 \$2,500.00	\$2,500.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00







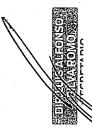






DICTAMEN

			A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE
V. POR	VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS	POR EL USO, O	OCE Y
APROV	ECHAMIENTO		
a)	Por realizar actividades de comercio en vía	\$1,200.00	\$1,800.00
	pública, tianguis, sin el permiso del municipio.		
VI POR	VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DEREC	HOS DE APARA	TOS
	ICOS, ELECTROMECANICOS, OTRAS DISTRACCIONE		
	LOS RPODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS	S DE ESTA NAT	ORALEZA I
10003	LOS RPODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS		
a)	Por no tener el permiso y uso de piso en ferias.	\$1,200.00	\$1,800.00
۵,	To the terrer of permisory aso de piso en remasi	V2,200.00	V 2,000.00
VII. POF	R LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DER	ECHO DE ASEO	PÚBLICO
a)	Por no pagar el servicio de recolección de basura	\$1,200.00	\$2,500.00
	en		
	comercios.		
b)	Por no pagar los servicios de recolección de	\$850.00	\$1,200.00
	basura en casa habitación.		
c)	Por no pagar el servicio de barrido de calles.	\$400.00	\$800.00
·.			
d)	Por no pagar el servicio de limpia de predios.	\$200.00	\$500.00
		<u> </u>	
VIII. PO	R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECH	O DE LICENCIA	S Y PERMISOS.
EN MAT	FERIA DE ORDENAMIENTO URBANO		
EN MAT	Por construir o ampliar sin licencia de	\$850.00	\$1,200.00
a)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	\$850.00	\$1,200.00
	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas		
a)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	\$850.00	\$1,200.00
a)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas	\$850.00	\$1,200.00
a) b) c)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial.	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00
a) b)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para	\$850.00	\$1,200.00
a) b) c) d)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir.	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00
a) b) c)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00
a) b) c) d)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00
a) b) c) d)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00
a) b) c) d)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00
a) b) c) d)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva.	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$25,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00
a) b) c) d)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00
a) b) c) d) e)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva.	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$25,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00
a) b) c) d) e)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva. Por no contar con el permiso para ocupar la vía	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$25,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00
a) b) c) d) e) f)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$4,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00
a) b) c) d) e) f)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECE	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$4,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00
a) b) c) d) e) f)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro.	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$4,000.00 HO DE LICENCIA COHÓLICAS	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00 \$8,000.00
a) b) c) d) e) f)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECE	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$4,000.00	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00
a) b) c) d) e) f)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECEZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCONE	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$4,000.00 HO DE LICENCIA COHÓLICAS	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00 \$8,000.00
a) b) c) d) e) f)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. Por no contar con número oficial. Por no contar con alineamiento oficial para construir. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECTIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCEI no presentar la cédula de inicio de actividades	\$850.00 \$1,200.00 \$1,200.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$4,000.00 HO DE LICENCIA COHÓLICAS	\$1,200.00 \$2,500.00 \$2,500.00 \$4,000.00 \$8,000.00 \$40,000.00 \$8,000.00









DICTAMEN

			CONTRACTOR SECURITION
	actualización fiscal al padrón municipal.		
c)	Por realizar actos no contemplados en la licencia	\$2,500.00	\$4,000.00
	fuera del local o fuera de los horarios		
	establecidos.		
d)	Por vender bebidas alcohólicas a menores de	\$8,000.00	\$12,000.00
	edad o bajo el influjo de una droga o a personas		
	con deficiencias mentales o a personas que		
	porten armas, o que vistan uniformes de las		
	fuerzas armadas, de policía o tránsito.		
х.	POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL	DERECHO DE PE	RMISOS PARA
XI.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA		· · · · · ·
a)	Por no contar con permiso para portar anuncios	\$850.00	\$1,200.00
	publicitarios colocados en vehículos de motor.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
b)	Por no contar con permisos para anuncios	\$850.00	\$1,200.00
	publicitarios en pared, adosados, azoteas,		·
	carteles. Así como su difusión fonética.		<u> </u>
XI. PO	R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DEI	RECHO DE AGU	A POTABLE Y
DRENA.	E SANITARIO.		•
		400000	44 000 00
a)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario,	\$850.00	\$1,200.00
	conexión o reconexión del agua potable.	4050.00	44 000 00
b)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario,	\$850.00	\$1,200.00
	conexión o reconexión a la red de drenaje.		<u> </u>

Artículo 119.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 120.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 121.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 122.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.







DICTAMEN

Artículo 123.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 124.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda Indemnizaciones

Artículo 125.- También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados. De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Síndico Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

Artículo 126.- Constituyen la indemnización que resulten a favor del Municipio por el reembolso del recurso asignado a los empleados municipales por concepto de gastos a comprobar y estos no presenten la comprobación de los mismos.

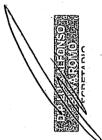
Sección Tercera Reintegros

Artículo 127.- Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales, o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 128.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



80 Kernesser







DICTAMEN

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 129.- El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 130.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, previstoen la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 131.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 132.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstoen la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 133.- El Municipio percibe ingresos de I.S.R. sobre salarios, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Especiales

Sección Sexta **Participaciones** Impuestos por







DICTAMEN

Artículo 134.- El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, previstoen la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 135.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstoen la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 136.- El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstoen la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 137.- El Municipio percibe ingresos por el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 138.- El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstoen la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 139.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

#105/vale1:E1:168









DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 140.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 141.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 142.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única Programas Federales

Artículo 143.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización, con la Federación.

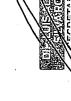
TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

AMEDAMATE NICH









DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio San J	uan Bautista Valle Nacional, I	Distrito Tuxtepec.			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Generar gobernabilidad para los ciudadanos de este municipio ofreciendo una atención eficiente, a todos por igual y trámites ágiles en beneficio de mis gobernados.	Eficientar el gasto con la aplicación responsable del ejercicio del presupuesto, y con el programa de austeridad haciendo más con menos recursos.	Atención a población con algo rezago social y marginación.			
Otorgar servicios públicos básicos a toda la población que conforma el municipio.	Identificar las zonas que no cuentan con servicios básicos.	Servicios públicos básicos atendiendo a la mayor población posible.			
Abatir los índices de marginación a través de inversiones en obras de infraestructura de calidad.	Realizar una priorización responsable de las obras que beneficien a la mayor población.	Infraestructura social básica a la mayor población.			
Realizar gestiones de recursos adicionales al presupuesto para el desarrollo del municipio.	Promover ante dependencias federales y estales asignaciones de recursos.	Alcanzar las metas conforme al Plan Municipal de Desarrollo.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.

त्रकात्म् सम्बन्धारम् । स्राधारम्







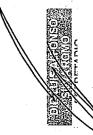
DICTAMEN

ANEXO II



		Municipio San Juan Bautista Valle Na	cional, D	istrito Tuxtepec.	
		Proyecciones de Ingr	esos-LDF	•	
		(Pesos) (Cifras Nomina	les)		
		Concepto 2024		2025	
1		Ingresos de Libre Disposición		\$28,037,080.00	\$ 28,037,080.00
	A	Impuestos	:	\$ 1,301,500.00	\$ 1,301,500.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras		\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
	D	Derechos		\$ 2,696,200.00	\$ 2,696,200.00
	Ε	Productos		T	\$ 211,500.00
	F	Aprovechamientos	*	\$ 55,067.00	\$ 55,067.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Se	rvicios	\$0.00	\$0.00
	н	Participaciones		\$23,767,813.00	\$ 23,767,813.00
	l	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asiganciones		\$0.00	\$0.00
	ĸ	Convenios		\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas		\$67,020,034.72	\$ 67,020,034.72
	Α	Aportaciones		\$67,020,033.72	\$ 67,020,033.72
	В	Convenios		T .	\$ 1.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00	\$0.00

TO THE PART OF WATER









DICTAMEN

PODE AND UN CHARLES IN C.		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos Proyectados	\$95,057,114.72	\$ 95,057,114.72
Datos informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
	Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Ingresos Proyectados Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Ingresos Proyectados Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$95,057,114.72 \$0.00 \$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

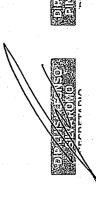
Municipio de San Juan Bautista Valle Nacio	onal, Distrito Tuxteped).
Resultados de Ingresos	-LDF	
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 28,628,726.19	28,150,220.15
A Impuestos	\$ 1,366,074.90	\$ 1,350,225.14
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	2,500.00



DICTAMEN

D	Derechos	\$ 2,938,385.47	\$ 2,840,085.67
E	Productos	\$ 539,003.82	\$206,444.34
F	Aprovechamiento	\$ 61,367.00	\$55,067.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$ 23,723,895.00	\$ 23,695,898.00
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
κ	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<u> </u>	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 98,178,781.99	\$ 67,034,733.72
Α	Aportaciones	\$ 58,897,021.99	\$ 67,020,033.72
В	Convenios	\$ 39,281,760.00	\$ 14,700.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
1	Total de Resultados de Ingresos	\$ 126,807,508.18	\$ 95,184,953.87
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00







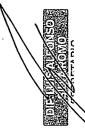


DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIEN TO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 95,057,114.72
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 4,269,267.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,301,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00







H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

			-	Property and the contract of t
o pago				
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	2,696,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	135,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	2,561,200.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	211,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	211,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	55,067.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	55,067.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital		\$0.00







LEGISLATURA

DICTAMEN

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Fondo General de Participaciones Federales Fondo de Fomento Municipal Production Municipal Production P	The same of the sa			- 74	
comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Participaciones Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes \$ 90,787,847. Corrientes \$ 90,787,847. Corrientes \$ 90,787,847. Corrientes \$ 90,787,847. Corrientes \$ 16,642,339. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Recursos Federales Corrientes Corrientes \$ 16,642,339. Corrientes \$ 23,767,813. Corrientes \$ 16,642,339. Corrientes \$ 23,767,813. Corrientes \$ 16,642,339. Corrientes \$ 16,642,339. Corrientes \$ 16,642,339. Co			1		\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes \$ 90,787,847. \$ 90,787,847. Corrientes \$ 90,787,847. Corrientes \$ 90,787,847. Corrientes \$ 90,787,847. Corrientes \$ 23,767,813. Corrientes \$ 16,642,339. Fondo General de Participaciones Federales Corrientes \$ 16,642,339. Corrientes \$ 4,592,986. Corrientes \$ 733,882. Fondo Municipal de Compensación Federales Corrientes \$ 733,882. Corrientes \$ 454,081. ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes \$ 454,081. Impuesto Sobre la Renta del Articulo126 Participaciones por Impuestos Especiales Federales Corrientes \$ 100,000. Recursos Federales Corrientes \$ 18,767. Corrientes \$ 225,378. Recursos Federales Corrientes \$ 225,378. Recursos Federales Corrientes \$ 225,378. Recursos Federales Corrientes \$ 225,378.	comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores		Corrientes		\$0.00
APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes \$ 90,787,847. \$ 90,787,847. Corrientes \$ 23,767,813. Corrientes \$ 16,642,339. Corrientes \$ 16,642,339. Corrientes \$ 4,592,986. Corrientes Corrientes \$ 733,882. Corrientes \$ 100,000. Impuesto Sobre la Renta del Articulo126 Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes \$ 225,378. Corrientes \$ 865,155.	•				
ParticipacionesRecursos FederalesCorrientes\$ 23,767,813.Fondo General de ParticipacionesRecursos FederalesCorrientes\$ 16,642,339.Fondo de Fomento MunicipalRecursos FederalesCorrientes\$ 4,592,986.Fondo Municipal de CompensaciónRecursos FederalesCorrientes\$ 733,882.Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y DiéselRecursos 	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE		Corrientes	\$	90,787,847.72
Participaciones Federales Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Federales Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Impuesto Sobre la Renta del Articulo126 Participaciones por Impuestos Especiales Federales Federales Federales Corrientes \$ 16,642,339 Corrientes \$ 4,592,986 Corrientes \$ 733,882 Corrientes \$ 733,882 Corrientes \$ 454,081 Corrientes \$ 100,000 Federales Corrientes \$ 100,000 Federales Corrientes \$ 18,767 Corrientes \$ 225,378 Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes \$ 225,378		A Company of the Comp	Corrientes	\$	23,767,813.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Impuesto Sobre la Renta del Articulo126 Participaciones por Impuestos Especiales Federales Federales Corrientes \$ 4,592,986. Corrientes \$ 733,882. Corrientes \$ 454,081. Corrientes \$ 100,000. Recursos Federales Corrientes \$ 18,767. Corrientes \$ 225,378. Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes \$ 225,378.			Corrientes	\$	16,642,339.00
Compensación Federales Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Recursos Federales Corrientes \$ 454,081. Corrientes \$ 100,000. Corrientes \$ 18,767. Participaciones por Recursos Federales Federales Corrientes \$ 225,378. Fondo de Fiscalización y Recursos Corrientes \$ 865,155.		i i	Corrientes	\$	4,592,986.00
Venta Final de Gasolina y DiéselRecursos FederalesCorrientes\$ 454,081.ISR sobre SalariosRecursos FederalesCorrientes\$ 100,000.Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126Recursos FederalesCorrientes\$ 18,767.Participaciones por Impuestos EspecialesRecursos FederalesCorrientes\$ 225,378.Fondo de Fiscalización yRecursos FederalesCorrientes\$ 865,155.	The state of the s	i: 1	Corrientes	\$	733,882.00
Impuesto Sobre la Renta del Articulo126 Participaciones por Impuestos Especiales Federales Federales Corrientes \$ 100,000. Corrientes \$ 18,767. Corrientes \$ 225,378. Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes \$ 225,378.	Venta Final de Gasolina y		Corrientes	\$	454,081.00
del Articulo126 Federales Corrientes \$ 18,767. Participaciones por Recursos Federales Corrientes \$ 225,378. Fondo de Fiscalización y Recursos Corrientes \$ 865,155.	ISR sobre Salarios		Corrientes	\$	100,000.00
Impuestos Especiales Federales Corrientes \$ 225,378. Fondo de Fiscalización y Recursos Corrientes \$ 865,155		· ·	Corrientes	\$	18,767.00
			Corrientes	\$	225,378.00
Recaudation	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$	865,155.00
Impuestos sobre Recursos Corrientes \$ 105,215.	Impuestos sobre	Recursos	Corrientes	\$	105,215.00







DICTAMEN

DICIAIVIEIA			The second secon
automóviles nuevos	Federales		
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,010.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 67,020,033.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 46,375,946.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,644,087.72
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	litdA	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb re	Octubre	Noviembr e	Diclembr e
Ingresos y Otros Benelicios	\$95,057,114. 72	\$2,518,174. 08	\$8,911,110. 32	\$8,860,609. 32	\$8,681,109. 32	\$8,631,109. 32	\$8,631,109. 32	\$8,630,609. 32	\$8,631,109. 32	\$8,621,109. 33	\$8,621,109. 33	\$8,621,099. 33	\$5,698,856. 38
Impuestos		s	\$	\$	s	5	3	. \$	s	\$	s	5	s









DICTAMEN

		IAN		l									Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the Owner, where the Owner, which is
į į	1,301,500.00	290,127.00	325,127.00	275,127.00	95,127.00	45,127.00	45,127.00	45,127.00	45,127.00	35,127.00	35,127.00	35,117.00	30, 13.0
Impuestos sobre los Ingresos	1,100.00	\$ 92.00	\$ 92.00	92.00	\$ 92.00	\$ 92.00	92.00	\$ 92.00	\$ 92.00	92.00	\$ 92.00	92.00	S 83.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000,000.00	\$ 265,000.00	300,000.00	250,000.00	70,000.00	20,000.00	20,000.00	\$ 20,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00
impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 300,000.	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	5 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	25,000.00	25,000.00 25,000.00
Accesorios de Impuestos	300.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25,00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liguidación o pago	\$ 100.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10,00	\$. 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	\$ 500.00	\$ 500,00	\$0,00	500.00	500.00	500.00	\$0,00	500.00	500.00	500.00	500.00	500,00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,000,00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$0.00	\$ 500.00	500.00	\$ 500.00	\$0.00	500.00	\$ 500.00	500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de ingrosos vigentes,	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	30.00	30.00		33.33	3	3.33						 I	
pago Derechos	\$ 2,696,200.00	\$ 224,683.00	\$ 224,683,00	\$ 224,683.00	\$ 224,683.00	\$ 224,683.00	\$ 224,683,00	S 224,683.00	\$ 224,683.00	\$ 224,683.00	\$ 224,683.00	\$ 224,683.00	\$ 224,687.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamient o o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 135,000.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	S 11,250.00	\$ 11,250,00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	5 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 2,561,200.00	\$ 213,433.00	\$ 11,250,00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00	\$ 213,437.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigento, causados en ejerciclos facales anteriores pendientes de iquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$ 211,500.00	17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00
Productos	\$ 211,500.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	5 17,625.00	\$ 17,625.00	S 17,625.00	\$ 17,625.00	\$ 17,625.00	S 17,625.00	\$ 17,625.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ciercicios fiscales anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	so.co	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
pendientes de liquidación o pago													

A10号が4年以上。 A10号が4年以上。

100 M 200 M





DICTAMEN

				Į.								ALTERNATION OF	
Aprovechamien tos	\$ 55,067.00	4,588.00	4,588.00	4,588.00	4,588,00	4,588.00	4,588.00	4,588.00	4,588.00	4,588.00	4,588,00	4,588.00	4,599.00
Aprovechamient is	\$ 55,067.00	\$ 4,588.00	\$ 4,588.00	4,588.00	\$ 4,588.00	\$ 4,588.00	\$ 4,588.00	\$ 4,588.00	4,588.00	4,588.00	4,588.00	4,588.00	4,599,00
provechamient is Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamient os comprendidos en la Ley de ingresos vigentes, causados en ejerciclos fiscales anteriores pendientes de figuidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$90,787,847. 72	\$1,980,651. 08	\$9,338,587, 32	\$ 8,338,586.3 2	\$8,338,586. 32	\$8,338,586. 32	\$8,338,586. 32	\$8,338,586. 32	\$8,336,586. 32	\$8,338,586. 33	\$8,338,586. 33	\$8,338,586. 33	\$8,338,586, 33
Participaciones	\$23,767,813. 00	\$1,980,651. 08	\$1,980,651. 08	\$1,980,651. 08	\$1,980,651. 06	\$1,960,651, 08	\$1,980,651. 08	\$1,980,651. 08	\$1,980,651. 08	\$1,980,651. 09	\$1,980,651. 09	\$1,980,651. 09	\$1,980,651 05
Aportaciones	\$67,020,033. 72	\$0.00	\$5,357,935. 24	\$6,357,935.	\$6,357,935. 24	\$6,357,935. 24	\$6,357,935. 24	\$6,357,935, 24	\$6,357,935. 24	\$6,357,935. 24	\$6,357,935, 24	\$6,357,935. 24	\$3,440,681. 29
Convenios	\$ 1.00	\$0.00	\$ 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados do la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	50.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y lubilaciones	\$0.00	- \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ngresos ierivados de inanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$6.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00
Financiamiento nterno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS



DICTAMEN

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

> POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR

PRESIDENTE

VA ROMO

CTOŘIA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

DIP. TANIA CABAL

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADURE TECHNICIO DEL COMPANTE

LAS FIRMAS LEGISLATIVICA PER PER PENANCIO POR LA COMISIÓN

LAS FIRMAS LEGISLATIVICA PENERA MILLES TA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN

DE RECHA LEGISLA MENTENESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DE MARIES CERNANTES

PERMANENTE DE DESTACO LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
A LOS NUEVE EN EL EXPEDIENTE: 1710 JUCHITÁN DE ZARAGOZA